

19 OCT. 1963

1 8 1/2 org
OK 13

Señor Inspector Jefe del Departamento de Inspección de la Sub Dirección Regional de Trabajo del Norte:

MANUEL SANCHEZ GARCIA, de 62 años de edad, vecino de Salamanca, con domicilio para los efectos legales en Jirón Gamara n° 224 de esta ciudad, a Ud. respetuosamente digo:

Durante treinta años consecutivos he prestado servicio como obrero a la "Sociación Chiclin y Anexos, S. A.", en la Hda. manca, Firma representada por su Administrador General, con domicilio en Chiclin, por el salario de Cuarentinno 50/100 soles por mes actualmente, y por razón de mi estado de ancianidad y de enfermedad la que consta del certificado médico otorgado por el facultativo me asiste Dr. Domingo Alvarez Calderón, que se acompaña, formulé correspondiente aviso de retiro del trabajo al amparo de lo dispuesto en la Ley n° 10211, como aparece de la carta de 26 de setiembre próximo pasado que en copia simple se acompaña, la que reiteré con fecha 4 del actual, según consta de la copia que también adjunto, manifestando no poder continuar laborando por dicha enfermedad, no obstante lo cual hasta la fecha no se me han abonado mis beneficios sociales.

Mis servicios los he prestado hasta el miércoles 9 del mes en curso, sin poder continuar en mis labores por la aludida enfermedad y mi estado de ancianidad que ya no me permite trabajar.

En tal virtud, y sin perjuicio de solicitar ante la Caja Nacional del Seguro Social la jubilación a que tengo derecho, me veo precisado a recurrir ante Ud. para solicitar con arreglo a lo dispuesto en el D. S. de 12 de mayo de 1950, se sirva previo trámite, ordenar me pague mi empleador, a quien se emplazará por medio de la Guardia Civil de Chicama, la indemnización por tiempo de servicios y demás beneficios sociales que me corresponden por mis 30 años de ininterrumpida labor a su servicio y me otorgue certificado de trabajo; pidiendo a Ud. se sirva substanciar esta denuncia como lo dispone la Resolución Suprema de 18 de agosto de 1956, declarándola fundada en su oportunidad, por ser de justicia.

Chicla, 17 de octubre de 1963.

Por el recurrente que no sabe escribir:

Luis Sánchez Cervantes
Luis Sánchez Cervantes

AA-HCH 4.3
Ca: 11
Do: 129
Fs: 3



Sr. ADMINISTRADOR DE LA NEGOCIACION CHICLIN Y ANEXOS S. A.:

2
8/2 a.m.
19 OCT. 1963

En la denuncia formulada por don Manuel Sánchez García contra la Negociación Chiclin y Anexos S. A., sobre pago de beneficios sociales, el señor Jefe del Departamento de Inspección de la Sub-Dirección Regional del Trabajo del Norte, ha proveído lo que sigue:

Trujillo, 17 de Octubre de 1963

Por presentado con el certificado médico y copia de comunicaciones a que se hace referencia; estando a lo dispuesto en la Resolución Suprema del 18 de Agosto de 1956: CITASE a las partes al comparendo conciliatorio que deberá tener lugar ante este Departamento de Inspección el Miércoles 23 del presente, a las 3 p. m., notificándose al Administrador de la Negociación Chiclin y Anexos S. A., para su comparencia, por intermedio del Comandante del Puesto de la Guardia Civil del Distrito de Chicama.

José Félix Quezada C.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INSPECCION
SUB - DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO
DEL NORTE

Lo que notifico a Ud.

Trujillo, 18 de Octubre de 1963



Se asistió el comparendo el 24/10
y el 25/10 se consignó el ds/ + antecedentes
del Sr. Caseros -

cm 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

3

En Trujillo, veintitres de Octubre de mil novecientos sesentitres, siendo las tres de la tarde, fueron presentes ante el señor Jefe del Departamento de Inspección, de una parte, don Manuel Sanchez García y de la otra el Ingeniero don Jorge Cox Larco, por la Negociación Chiclín y Anexos S. A., con el objeto de que se lleve a cabo el comparendo ordenado en la presente reclamación.

Leída la solicitud de f. 1, el Representante de la Negociación expuso: que por parte de su representada no hay ningún inconveniente en atender a don Manuel Sanchez García con el pago de sus beneficios sociales, pero que no puede aceptar el pago de los 200 jornales que también reclama, porque tal beneficio concedido liberalmente por la Negociación lo fué para los trabajadores que a la fecha de esa concesión se encontraban trabajando en el Cercado de la Hacienda, pero en manera alguna puede alcanzar a quienes como el reclamante han pasado al Cercado en fecha muy posterior, trabajando como don Manuel Sanchez García solamente un mes como trabajador del Cercado; que por el mismo motivo de estar trabajando como trabajador del Cercado solamente un mes, estima asimismo que la liquidación y pago de sus beneficios sociales no puede hacerse con ese último jornal, que ha percibido por tan corto espacio de tiempo.

Con lo expuesto por el Representante de la Negociación Chiclín y la aclaración hecha por el Jefe del Departamento de Inspección en el sentido de que la liquidación de los beneficios por tiempo de servicios tiene que efectuarse sobre la base del último jornal percibido y que el pago especial de 200 jornales hay que entenderlo que rige en favor de los trabajadores del Cercado que se encontraban trabajando como tales a la fecha de esa concesión o convenio, observación que fué aceptada por ambas partes, se concilió el presente reclamo en el sentido de que la Negociación Chiclín y Anexos S. A. presentaría en el curso del día de mañana la correspondiente liquidación indemnizatoria de don Manuel Sanchez García sobre la base del último jornal percibido, sin considerar de abono para el servidor renunciante los 200 jornales por no alcanzarle ese beneficio.



El señor Jefe del Departamento de Inspección, dando por realizada la diligencia del comparendo ordenado tuvo por conciliada a las partes en los términos consignados en la presente acta, que se firma por los comparecientes junto con el señor Jefe del Departamento de Inspección

